



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante	MARTA SOFÍA DE VILLA DE VÉLEZ
Ejecutado	ARCE MODERN GARDENS S.A.S / DIEGO ERNESTO SOLORZANO PELAEZ
Radicado	05001 31 03 015 2019-00122-00
Asunto	Rechaza Nulidad -Concede recurso de apelación

Se incorpora el memorial obrante a folios 67-69 de C-1, mediante el cual el abogado de la parte demandante solicita decretar la nulidad procesal por cuanto considera que este Despacho perdió la competencia para el conocimiento del mismo basado en el inc. 2 del art. 121 del C. G. del P.; básicamente argumenta que la demanda fue radicada el 28 de febrero de 2019 y que no se ha dictado sentencia dentro del año siguiente a la radicación de la misma.

Debe considerarse que el art. 121 del C. G. del P. indica que *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.”*

Por su parte el art. 90 ibid, establece que *“En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.”* (resalta intencional)

Para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el art 118 ibidem, frente al computo de términos: *“Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.*

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado (resalta el Despacho)

El término del art. 90 no está dado en mes, para decir que vencía el 28 de marzo siguiente; está dado en días, por lo que su conteo es en días hábiles; es decir, que para emitir dicho auto se podía ir hasta el 12 de abril de 2019, emitiéndose dentro de dicho término. Ahora bien, la parte demandada se notificó personalmente mediante abogado el 08 de noviembre de 2019 (fls. 25), desde ésta fecha empieza el conteo del año para emitir sentencia; por lo que no le asiste razón al abogado de la parte ejecutante. En consecuencia, no procede la declaratoria de Nulidad solicitada, por lo que se se procederá a rechazarla de plano.

Por otro lado, en memorial obrante a folios 70-72 se interpone oportunamente recurso de apelación frente al auto que denegó mandamiento de pago.

El art. 321 del C. G. del P. indica que, *“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.”*

De conformidad con lo anotado, y toda vez que se otorgó el traslado correspondiente, es procedente conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 03 de marzo de 2020, mediante el cual se negó el mandamiento de pago formulado por la parte ejecutante contra ARCE MODERN GARDENS S.A.S y DIEGO ERNESTO SOLORZANO PELAEZ.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la nulidad alegada por no haberse generado la causal invocada.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante la Sala Civil del Honorable Tribunal de Medellín frente al auto de 03 de marzo de 2020 mediante el cual se denegó mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN QUENDO MORANTES
JUEZ